

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2019

AUTO**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa
ENERGY GAS S.A. E.S.P.

CONSIDERA QUE:**i. Antecedentes**

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013, modificada y adicionada por la Resolución CREG 052 de 2014, la Resolución CREG 138 de 2014, la Resolución CREG 112 de 2015, la Resolución CREG 125 de 2015 y la Resolución CREG 141 de 2015, se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

A través de la Resolución CREG 093 de 2016 se revocaron apartes de la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013 relacionados con: (i) gastos de administración, operación y mantenimiento (AOM), (ii) otros activos, (iii) mercados financiados con recursos públicos, y (iv) demanda, entre otros.

Mediante de la Resolución CREG 095 de 2016 se ordenó hacer público el proyecto de resolución “Por la cual se complementa la Resolución CREG 202 de 2013 y se definen otras disposiciones” con el propósito de establecer nuevamente los aspectos revocados para la aplicación de la metodología de remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería consignada en la Resolución CREG 202 de 2013 y sus modificatorias, y de complementarla mediante nuevas disposiciones.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
2 / 6

La Resolución CREG 066 de 2017 presenta ajustes realizados a la propuesta consignada en la Resolución CREG 095 de 2016, esto es, a las metodologías para determinar los niveles eficientes para la remuneración de los gastos de AOM y de Otros Activos, además de disposiciones asociadas a la demanda y a la conformación de mercados cuya inversión en infraestructura fue realizada parcial o totalmente con recursos públicos del Fondo Especial de Cuota de Fomento, del Fondo Nacional de Regalías, de las Alcaldías, de las Gobernaciones, de los entes territoriales y de otros.

En la Circular CREG 034 de 2017 la Comisión dispuso que las empresas distribuidoras podrán solicitar aprobación de cargos transitorios de distribución de gas combustible por redes de tubería para los mercados existentes de su interés.

ii. Solicitud

La empresa ENERGY GAS S.A. E.S.P., a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2018-005352 de mayo 31 de 2018 y con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería definidos en la Resolución CREG 202 de 2013 y en los criterios generales para la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible por redes definidos en la Resolución CREG 011 de 2003, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización de GLP por redes correspondiente al mercado relevante de distribución especial para el siguiente periodo tarifario conformado por los siguientes centros poblados:

Cuadro 1

| CODIGO DANE DEL CENTRO POBLADO | CENTRO POBLADO | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|--------------------------------|----------------|-----------|--------------|
| 5756030 | La Danta | Sonsón | Antioquia |
| 5756005 | San Miguel | | |

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa ENERGY GAS S.A. E.S.P., envió su solicitud mediante el número 1350.

Mediante oficio con radicado CREG S-2018-003037 de julio 9 de 2018, la Comisión dentro del procedimiento para la aprobación de cargos, solicita a la empresa complemento su solicitud tarifaria en atención a la información requerida en la resolución CREG 202 de 2013.

La empresa ENERGY GAS S.A. E.S.P. mediante radicado CREG E-2018-007401 del 24 de julio de 2018, remite la información solicitada por la Comisión, junto con los soportes respectivos.



iii. Análisis de la solicitud

Una vez la empresa ENERGY GAS S.A E.S.P. completa la información requerida para la apertura de la actuación administrativa, esta Comisión considera lo siguiente:

El numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución CREG 202 de 2013, modificado por el artículo 2 de la Resolución CREG 138 de 2014 establece:

"5.3. MERCADO RELEVANTE DE DISTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL SIGUIENTE PERÍODO TARIFARIO.

En los casos en los que centros poblados diferentes a la cabecera municipal, entendiéndose por estos los corregimientos, caseríos o inspecciones de policía, que forman parte de municipios que se encuentran conformando Mercados Relevantes Existentes o Mercados Relevantes para el Siguiente Período Tarifario con Cargos de Distribución aprobados y que por razones de distancia a los Sistemas de Distribución no se encuentran incluidos dentro del plan de expansión por parte del Distribuidor que presta el servicio en dicho Mercado Relevantes, podrán constituirse como un Mercado Relevantes de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario. Para el Mercado Relevantes de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario se establece un cargo por uso del Sistema de Distribución, cumpliendo todas las condiciones establecidas en la presente resolución para Nuevos Mercados de Distribución. Este cargo será aplicable únicamente a dicho centro poblado o Mercado Relevantes de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario.

La Comisión evaluará en la actuación administrativa correspondiente a la solicitud tarifaria del Distribuidor interesado, si las condiciones del centro poblado ameritan su constitución como Mercado Relevantes de Distribución Especial.

Subrayado fuera de texto.

(...)

Ahora bien, el municipio de Sonsón, hace parte del mercado relevante de EPM E.S.P. conformado por el mismo municipio, el cual cuenta con cargos aprobados por uso del sistema de distribución mediante la Resolución CREG 185 de 2011, con base en la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2003.

Por lo tanto, esta Comisión mediante oficio con radicado CREG S-2018-004759 de octubre 17 de octubre de 2018, solicita a la empresa EPM E.S.P. que manifieste si los centros poblados presentados por la empresa ENERGY GAS S.A. E.S.P. hacen parte de su plan de expansión.

Auto

4 / 6

La empresa EPM E.S.P. mediante radicado CREG E-2018-011269 de octubre 25 de 2018, manifestó que tiene incluido dentro de su plan de expansión de mediano plazo al centro poblado La Danta, del municipio de Sonsón, departamento de Antioquia, señalando que aproximadamente en el año de 2021 estaría iniciando la prestación del servicio y, en relación con el centro poblado de San Miguel, precisó que no está considerado dentro del plan de expansión de la empresa.

Respecto al plan de expansión es importante considerar que mediante la Resolución CREG 185 de 2011, aprobó el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución con base en la metodología de costos medios de mediano plazo, establecida en la Resolución CREG 011 de 2003. Donde, para el mercado relevante conformado por el municipio de Sonsón se aprobó un cargo de distribución con base en un programa de nuevas inversiones a cinco años.

En este sentido, el código de distribución de gas combustible por redes, establecido mediante la Resolución CREG 067 de 1995, precisa lo siguiente:

- En el título III.3 “Planeamiento de la expansión”, numeral 3.9 dispone que:

3.9. Con el fin de definir las fórmulas de tarifas de la empresa respectiva, para la expansión, reforma o modificaciones de los sistemas de distribución, la CREG utilizará la información de los planes quinquenales con la inversión prevista, que las empresas deben enviar a la UPME para su revisión y concepto, de forma tal que la inversión se recupere por medio de tarifas, de acuerdo con las resoluciones que para el efecto expida la CREG.

En tal contexto, el numeral 5.3 de la Resolución CREG 202 de 2013, establece que los centros poblados que no se encuentren incluidos dentro del plan de expansión por parte del distribuidor que presta el servicio en dicho mercado, podrán constituirse como un mercado de distribución especial. Donde, la restricción asociada a estos planes tiene por objeto garantizar que las expansiones que no habían cumplido los cinco años al momento de la expedición de la Resolución CREG 202 de 2013 pudieran ejecutarse.

De manera que, durante la vigencia de los cargos aprobados con la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2003, las empresas distribuidoras interesadas en ampliar la prestación del servicio debieron manifestar tanto a esta Comisión como a la UPME el plan de expansión indicado en el numeral 3.9 del código de distribución.

Por lo tanto, ante la manifestación de la empresa EPM E.S.P. de ampliar la cobertura del servicio en el centro poblado de La Danta perteneciente al municipio de Sonsón en

Auto
5 / 6

el departamento de Antioquia, esta Comisión considera que se encuentra fuera del plan de expansión que sirvió de base para el cálculo del cargo de la Resolución CREG 185 de 2011.

Ahora bien, a partir de lo establecido en la Circular CREG 034 de 2017, la empresa EPM E.S.P: solicitó aprobación de cargos transitorios para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario, en el cual estaba incluido el municipio de Sonsón, departamento de Antioquia, el cual fue aprobado mediante la Resolución CREG 175 de 2017.

Sin embargo, es importante considerar que a los cargos transitorios aprobados en virtud de la Circular CREG 034 de 2017, les aplica lo dispuesto en la Resolución CREG 067 de 1995, toda vez que las empresas distribuidoras interesadas en ampliar la prestación del servicio debieron manifestar tanto a esta Comisión como a la UPME el plan de expansión.

En consecuencia, el requisito establecido en la Resolución CREG 202 de 2013, relacionado con la inclusión del centro poblado de La Danta en el plan de expansión no es aplicable en este caso, dado que, se evidencia que en el plan de expansión requerido para la aprobación del cargo con la Resolución CREG 185 de 2011 no tiene incluido el centro poblado del asunto.

Además como la prestación de los servicios públicos domiciliarios está íntimamente ligada al cumplimiento de los fines sociales del Estado Social de Derecho en tanto estos son catalogados como servicios esenciales, esta Comisión en aras de garantizar la prestación del servicio, considera pertinente que la condición de los centros poblados La Danta y San Miguel, amerita su constitución dentro del mercado relevante de distribución especial propuesto por la empresa ENERGY GAS S.A. E.S.P., para la aprobación de los cargos respectivos.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las metodologías definidas en las Resolución CREG 202 de 2013 y la Resolución CREG 011 de 2003, esta Comisión encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la empresa ENERGY GAS S.A. E.S.P. para definir los cargos de distribución y comercialización de GLP por redes de tubería para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario conformado por los centros poblados mencionados en el cuadro 1.

La CREG, con el propósito de decidir la solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias, y para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142

Auto6 / 6

de 1994 y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la formación del respectivo expediente administrativo con el objeto de decidir sobre la solicitud de aprobación de cargos de distribución y comercialización de GLP por redes de tubería presentada por la empresa ENERGY GAS S.A. E.S.P., de acuerdo con las metodologías definidas en la Resolución CREG 202 de 2013 y la Resolución CREG 011 de 2003 respectivamente, para el mercado relevante de distribución especial conformado por los siguientes centros poblados:

| CODIGO DANE DEL CENTRO POBLADO | CENTRO POBLADO | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|--------------------------------|----------------|-----------|--------------|
| 5756030 | La Danta | Sonsón | Antioquia |
| 5756005 | San Miguel | | |

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar en la página Web de la CREG y en el Diario Oficial, el extracto que para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se anexa al presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a las empresas ENERGY GAS S.A. E.S.P. y EPM E.S.P. el contenido del presente Auto.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
Email: creg@creg.gov.co
Web: www.creg.gov.co